



DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2020-MDSG/A.

San Gabán, 11 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el Decreto de Alcaldía N° 01-2020-MDSG/A;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme establece el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, en concordancia con el Artículo 20 inciso 6 de la misma norma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y el decreto supremo N° 051-2020-PCM se declara la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Trece (13) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese sentido, durante este plazo, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la Libertad y la Seguridad Personales, la Inviolabilidad del Domicilio, y la Libertad de Reunión y de Tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del Art. 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el Art. 11° del mencionado Decreto Supremo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y las Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto Supremo. Disponiendo que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, (...), por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 01-2020-MDSG/A, se regula el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales de bienes de primera necesidad y farmacéuticos, teniendo como horario permitido: desde las 06:00 hasta las 16:00 horas;

Que, estando a la prórroga establecida en el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, es necesario determinar algunas precisiones respecto al funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales de bienes de primera necesidad y farmacéuticos, teniendo como atención prioritaria la prevención del contagio del COVID 19 entre los pobladores; además, se tiene muy en cuenta

"Juntos trabajando por el futuro"

los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud – OMS, cuando define al COVID-19, como la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas. Por lo señalado, es menester evitar la aglomeración de personas en nuestra jurisdicción;

Que, encontrándonos en Estado de Emergencia Nacional, lo que nos subsume en una situación excepcional, teniendo situaciones de urgente atención en nuestro distrito, y siendo política de la actual Gestión Municipal, salvaguardar el bienestar de la población, velar por el derecho a la protección de la salud, además, la inmediatez que existe entre la autoridad edil y la población;

Por todo lo expuesto, y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 42 y Artículo 20 inciso 6, de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el Primer Artículo del Decreto de Alcaldía N° 01-2020-MDSG/A, debiendo quedar como horario permitido para el funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales de bienes de primera necesidad y farmacéuticos: desde las 06:00 hasta las 18:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el horario establecido en el artículo primero del presente decreto, no debe contraponerse a las disposiciones emanadas del Gobierno Central (días de atención, domingos nadie debe circular en la vía pública, y otros)

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Económico Social, Imagen Institucional, Secretaría de Alcaldía, la correcta implementación del presente decreto, para su estricto cumplimiento, y su respectiva difusión y publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

HGE/AL
Secretaría de Alcaldía
C.c. Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN GABÁN

Prof. Roger Larico Quispe
DNI: 02531894
ALCALDE

"Juntos trabajando por el futuro"